



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 312

SAN ISIDRO, 25 NOV. 2005

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El escrito presentado el fecha 07.11.05 por la empresa **NEXTEL DEL PERU S.A.**, en el que solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 1231-2005-09-GM/MSI del 24.10.05, por cuanto no se ajusta a derecho.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 (LPAG), debemos calificar el escrito presentado por la Administrada como un recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1231-2005-09-GM/MSI;

Que, la Administrada sustenta el calificado recurso de apelación argumentando que la resolución impugnada es nula, por cuanto dispone la clausura de su local vía medida cautelar, sin que se haya iniciado previamente un procedimiento administrativo sancionador, con lo cual se contraviene lo ordenado en los artículos 146° y 236° de la LPAG;

Que, de la instrucción del procedimiento se observa que obra una copia certificada de un formato de inspección de establecimientos comerciales de fecha 23.08.05, en el que se da cuenta que se realizó una inspección al local de la Administrada, ubicado en Calle Chinchón N° 1018, 3° piso, interior 301 – San Isidro, y se constató que en dicho inmueble viene realizando actividades empresariales sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento;

Que, adicionalmente, en la mencionada Acta se informa que se dejó a la Administrada la Notificación N° 017118 por la comisión de la infracción "Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento", que se encuentra contenida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada mediante Ordenanza N° 078-MSI;

Que, conforme a los artículos 104°, 146°, 235° y 236° de la LPAG, el procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio con la notificación al administrado del hecho que será motivo de sanción;

Que, el artículo 10° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, aprobado mediante Ordenanza N° 071-MSI, establece que "El procedimiento de fiscalización se inicia de oficio, a petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia de vecinos de esta jurisdicción.....". Además, según el artículo 12° del RASA, detectada una infracción por el Policía Municipal o el Inspector Autorizado, el Policía Municipal emitirá una notificación, cuyo original deberá ser entregado al presunto infractor con cargo de su recepción, cumpliendo con el Régimen Legal de Notificaciones;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 312

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es claro que no existe ninguna irregularidad en la expedición de la resolución impugnada, habida cuenta que se notificó a la Administrada el inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme se aprecia en el formato de inspección de establecimientos comerciales de fecha 28.08.05;

Que, con fecha 14.11.05 la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano de la MSI, expidió el Memorandum N° 321-05-019-GACU/MSI, en el que informó que el local conducido por la Administrada carece de Licencia Municipal de Funcionamiento

Que, el artículo 13.7 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva 26979, modificada por la Ley N° 28165, establece que *"El Ejecutor, por disposición de la Entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la Entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación"*;

Que, es indudable que el hecho de realizar actividades empresariales sin contar con Licencia Municipal de Funcionamiento, atenta contra las normas de zonificación y urbanismo del distrito de San Isidro, ya que el artículo 7° de la Ordenanza N° 006-99/MSI, establece que están obligados a obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento antes de abrir sus establecimientos, aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito de San Isidro; en concordancia con el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a la autoridad municipal a clausurar transitoria o definitivamente edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento está prohibido o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 312

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **INFUNDADO** el calificado recurso de apelación interpuesto por la empresa **NEXTEL DEL PERU S.A.** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1231-2005-09-GM/MSI del 24.10.05, agotándose la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

